

MANUAL INFORMATIVO

**PROCEDIMIENTOS
a seguir entre las
ASOCIACIONES MIEMBRO
y la FEAP para los temas
más habituales
de RELACIÓN MUTUA**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	0
ACREDITACIÓN DE NUEVOS PSICOTERAPEUTAS	1
Artículo 21. CRITERIOS MÍNIMOS COMUNES A TODAS LAS ACREDITACIONES	2
FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO PSICOTERAPEUTA, DIDACTA, SUPERVISOR O RENOVACIÓN.....	6
Autorización para la inclusión de datos en la base de datos automatizada de la (FEAP),Federación Española de Asociacionesde Psicoterapeutas.....	9
CERTIFICACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE PSICOTERAPEUTAS CON TITULACIÓN DE ACCESO A LA FORMACIÓN DISTINTA DE LAS DE MEDICINA Y PSICOLOGÍA.....	10
Circular nº 5 del Comité de Admisión	11
ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN.....	14
NORMAS DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE PSICOTERAPEUTAS	15
Circular nº. 6 Anexo a las normas de acreditación de Programas.....	17
Circular nº 7 del Comité de Admisión y Acreditación de Programas de la FEAP (aprobada por la Junta Directiva el 25.11.2005).....	18
Solicitud de acreditación de programa de formación	19
FORMACIÓN CONTINUA.....	21
AUDITORÍAS A LAS ASOCIACIONES MIEMBRO.....	23
BAJAS DE PSICOTERAPEUTAS ACREDITADOS	23
CERTIFICADO-DIPLOMA DE PSICOTERAPEUTA ACREDITADO	24
CUOTAS ANUALES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO	25
INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN.....	26
MODIFICACIÓN DE DATOS DE PSICOTERAPEUTAS ACREDITADOS.....	26
Fichas de modificación de datos de Psicoterapeutas Acreditados	27
PUBLICACIÓN DE DATOS DE LOS PSICOTERAPEUTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PSICOTERAPEUTAS DE NUESTRA WEB	28
PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES	28
SECCIONES DE LA FEAP	29
Solicitudes de admisión	29
Acreditación de psicoterapeutas.....	29

INTRODUCCIÓN

El objeto de este manual es el de **servir de fácil guía de consulta para todas las asociaciones miembro de la FEAP** en los diversos trámites que se realizan habitualmente y como respuesta a numerosas consultas recibidas sobre todos ellos, con motivo de nuevas admisiones, cambios en las Juntas Directivas de las Asociaciones, dificultades para localizar las cartas o circulares en las que se detallaron los procedimientos a seguir en su día, etc.

En general, todos estos procedimientos han sido aprobados, en su momento, por la Junta Directiva de la FEAP y/o su Asamblea General, siempre con el objeto de conseguir el mejor funcionamiento administrativo posible con el mínimo coste económico (para la propia Federación y, en consecuencia, para todas sus asociaciones miembro y para todos los psicoterapeutas acreditados) y el máximo rigor y transparencia en los procedimientos de acreditación, ya que el prestigio general de la FEAP, de las asociaciones que la componen y de los programas de formación y los psicoterapeutas que han obtenido su respaldo y acreditación, depende en buena medida de todo ello.

Rogamos a todas las asociaciones lo distribuyan a los responsables de los diferentes temas en sus órganos de gobierno, lo lean con atención y lo conserven localizable para cualquier consulta puntual o soliciten a la Secretaría de la FEAP el envío de nuevas copias si las necesitan. Todo ello esperamos repercuta en beneficio general, tanto de la Federación como de las propias asociaciones y los psicoterapeutas acreditados, evitando la reiteración de comunicaciones sobre los mismos temas y los retrasos en algunas tramitaciones que no se realizan por el procedimiento establecido.

La FEAP tratará de mantener este manual actualizado, incorporando nuevos temas o consultas si procede, y para ello recogerá gustosamente cualquier propuesta, sugerencia o corrección que las asociaciones consideren conveniente hacernos llegar.

Por otra parte, rogamos tengan presente que la FEAP es una Federación de Asociaciones, y sus miembros son, por tanto, las diversas Asociaciones que la componen y no los psicoterapeutas acreditados o en trámite de acreditación, por lo que las gestiones de éstos, en su práctica totalidad (con la única excepción de la solicitud del Certificado-Diploma), deben ser realizadas a través de sus asociaciones de pertenencia y no directamente con la FEAP. Sería de gran utilidad para evitar dificultades y retrasos en la tramitación de todos estos temas que cada asociación informara y recordara periódicamente esta circunstancia a sus psicoterapeutas acreditados,

ACREDITACIÓN DE NUEVOS PSICOTERAPEUTAS

La acreditación general de nuevos psicoterapeutas debe realizarse en unos certificados según modelo adjunto (pag. 6), que han de ser firmados por Presidente/a y Secretario/a de la asociación e incluir la firma del interesado en el "párrafo de autorización" (que puede ir en el reverso de una de las páginas o en hoja aparte), en el caso de que desee autorizar la publicación de sus datos profesionales en el Registro Nacional de Psicoterapeutas que se incluye en nuestra página web.

Es importante que las asociaciones conserven copia de esta documentación que envían a FEAP, incluida la autorización de publicación de datos en la web, de forma que puedan informar a sus psicoterapeutas de si la han enviado firmada o no, evitando tener que consultar con la secretaria de FEAP en cada ocasión en que un psicoterapeuta que no lo ha autorizado pregunte por qué no figuran en la web.

Las asociaciones deben prestar la máxima atención a la veracidad de los datos que se especifican en estos certificados, ya que son las garantes y responsables de los mismos, y igualmente deben tener muy presente que el psicoterapeuta que acreditan debe haber demostrado con los correspondientes documentos que cumple todos los requisitos establecidos en el Art. 21 de los Estatutos (ver página siguiente) y que tales documentos deben quedar en poder de la asociación tal como se detalla en la Circular nº 5 del Comité de Admisión, elaborada y difundida a todas las asociaciones en enero del 2000 y cuya copia se adjunta.

Una vez aprobada la acreditación e incluidos los datos del psicoterapeuta en nuestra base de datos, se remite a la asociación una copia de la misma ficha haciendo constar que ya figura, a todos los efectos, como psicoterapeuta acreditado, momento en el que la Asociación está en condiciones de informar al respecto al interesado. Tengan presente que debe ser la Asociación, y no FEAP, quien informe a los psicoterapeutas de si su acreditación ha sido aprobada (y en qué fecha) o no (y las razones).

Artículo 21. CRITERIOS MÍNIMOS COMUNES A TODAS LAS ACREDITACIONES

1. Será necesario estar en posesión de una titulación universitaria para acceder a la formación como psicoterapeuta. La Licenciatura en Psicología y la Licenciatura en Medicina y Cirugía son consideradas las más adecuadas para el acceso a la formación.

A los Médicos especialistas en Psiquiatría y los Psicólogos especialistas en Psicología Clínica podrá computárseles, para su acreditación como Psicoterapeutas, la formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia, así como la práctica clínica, la supervisión y las actividades prácticas en Salud Mental que hayan realizado en el curso de su Especialización, siempre que las acrediten documentalmente de forma específica y sean consideradas suficientes por la Asociación que les acredite como Psicoterapeutas.

Los Licenciados en Psicología y Medicina y Cirugía habrán de acreditar documentalmente experiencia y formación profesionales durante 4 años en el dominio de la Salud Mental, pública o privada, aportando documentación o certificaciones de ello que habrán de ser consideradas suficientes por la Asociación que les acredite como Psicoterapeutas. Dicha experiencia podrá haber sido adquirida tanto antes de acceder a la formación como psicoterapeuta, como culminada en el curso de la misma.

2. Un mínimo de tres años a tiempo parcial, en el período de post-grado universitario, dedicados a la formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia y a la adquisición de las habilidades básicas del psicoterapeuta, a través de cursos y seminarios, con un mínimo total de 600 horas. Incluirá -si no ha formado parte de la formación universitaria de acceso- al menos 50 horas de conocimientos fundamentales de las diferentes modalidades y orientaciones de la psicoterapia. Los contenidos mínimos de la formación serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de la FEAP en función de los compromisos suscritos por la FEAP con asociaciones y federaciones de rango europeo y/o internacional y la experiencia acumulada en la formación de psicoterapeutas en España.

3. Un mínimo de dos años de práctica profesional como psicoterapeuta, debidamente supervisada. Al menos incluirá el tratamiento de dos casos y un mínimo total de 300 sesiones de tratamiento y 100 sesiones de supervisión de dichos tratamientos (de las cuales al menos 50 serán supervisiones individuales en las modalidades de psicoterapia individual). La supervisión de la práctica profesional habrá de realizarse con psicoterapeutas expertos acreditados como tales por las respectivas asociaciones de psicoterapeutas. En las modalidades de psicoterapia que así lo permitan, podrá desarrollarse la práctica profesional supervisada conjuntamente con co-terapeutas expertos. Las secciones de la FEAP podrán elaborar unos criterios mínimos que deberán reunir los supervisores, de acuerdo a la especificidad de cada sección, y así mismo determinar si la práctica profesional a que se hace mención en este epígrafe debe venir precedida de parte de la formación teórica, técnica y clínica y en qué cuantía.

4. Un mínimo de seis meses de actividades prácticas en entornos públicos o privados de Salud Mental, en los cuales el psicoterapeuta en formación pueda tener experiencia directa de la clínica psicopatológica, permitiéndole tomar contacto directo con las diferentes formas de manifestación de los trastornos mentales, y los distintos profesionales que intervienen en la Salud Mental.
5. Un mínimo de 50 horas de formación, que permitan a los alumnos identificar y manejar adecuadamente su implicación personal y su contribución al proceso de la Psicoterapia, mediante métodos que contengan elementos de autorreflexión, terapia o experiencia profesional.
6. Otras titulaciones universitarias –de primer y segundo ciclo- constituyen la vía de excepción, al no ser ni la más habitual, ni la más recomendada, para acceder a la formación de psicoterapeuta. Por ello, quienes posean estas titulaciones y opten a su acreditación como psicoterapeutas habrán de cumplir los siguientes requisitos complementarios:
 - a) Haber cursado durante sus estudios universitarios las disciplinas de Psicología Evolutiva, Psicología de la Personalidad, Psicopatología y Diagnóstico Diferencial. En el caso de que estas disciplinas no figurasen en su currículum académico, deberán acreditar un número equivalente de horas a las que se imparten en las carreras de Psicología y Medicina en las materias anteriormente citadas, todo ello no computable para las 600 horas requeridas en el apartado 2), por considerarse formación de acceso.
 - b) Haber acreditado un tiempo mínimo de experiencia y formación en Salud Mental, en contexto público o privado, de 10 años en el caso de los titulados de segundo ciclo y de 12 años en el de los titulados de primer ciclo.
7. Los conocimientos y habilidades prácticas de los psicoterapeutas en formación serán valoradas, al menos al final del proceso de formación. Superar dicho proceso de valoración será necesario para poder solicitar la acreditación que la FEAP avala para el ejercicio de la psicoterapia en una orientación o especialidad.
8. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Artículo, el término "sesión", si ha de computarse en horas o viceversa, será considerado equivalente a 45 minutos.
9. Las Secciones de la FEAP podrán elaborar criterios complementarios sobre la realización por los candidatos a psicoterapeutas de psicoterapia personal u otros procedimientos que garanticen la capacitación personal del terapeuta, durante un período suficiente, así como la adquisición de las condiciones que les permitan un pleno aprovechamiento del proceso de la formación y como condición para un ejercicio profesional saludable y ajustado a las exigencias éticas con el paciente.

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO PSICOTERAPEUTA, DIDACTA, SUPERVISOR O RENOVACIÓN

Nota: Este formulario se escaneará con las firmas y se entregará a FEAP en formato pdf. Es necesario adjuntar también todos los justificantes como documentos escaneados en formato pdf.

Para nombrar los archivos pdf: cada archivo se guardará con el siguiente nombre: las 3 iniciales del interesado, guión medio y el código del documento (1A, 4D, 6C, etc)

Ejemplo: Agustín López García, nombrará sus documentos: ALG-3B; ALG-5C; etc.

Por favor marque con una X la solicitud que desea realizar:

Solicitud Miembro Psicoterapeuta Solicitud Miembro Psicoterapeuta Didácta y/o Supervisor Renovación de la acreditación

(Para renovaciones de la acreditación sólo se requiere completar los apartados en los que haya habido una variación durante los años de validez de la acreditación)

ASOCIACION QUE PROPONE LA ACREDITACIÓN:

Datos personales del psicoterapeuta:

Apellidos:

Nombre: NIF:

Domicilio:

Código postal: Localidad: Provincia:

Teléfonos: correos electrónicos:

Idiomas (práctica profesional):

Apartado 1: TITULACIÓN ACADÉMICA:

Licenciatura o Diplomatura		Nº DE HORAS	CÓDIGO DOCUMENTO
Especificar título			1A
Fecha obtención del mismo Universidad			
Si el título es distinto a Psicología o Medicina, indique las asignaturas cursadas requeridas en el art. 21 de los estatutos FEAP (correspondientes a los siguientes bloques de contenidos: Psicología Evolutiva, Psicología de la personalidad, Psicopatología, Diagnóstico diferencial) especificando número de horas y Universidad.* y **			1B 1C 1D 1E
OBSERVACIONES			Si es el caso:1H etc.

*Es posible que el nombre de las asignaturas sea distinto en función del plan de estudios cursado.

**La FEAP tiene suscrito un convenio con la UNED para cursar las asignaturas requeridas. Consultar con FEAP la correspondencia de dichas asignaturas.

Apartado 2: FORMACIÓN TEÓRICA, TÉCNICA Y CLÍNICA EN PSICOTERAPIA:

Nota: si no hubiera espacio suficiente en este apartado, se pueden añadir las filas necesarias o bien adjuntar una hoja aparte con la relación de cursos.

TÍTULO DEL MASTER O CURSO	INSTITUCIÓN U ORGANISMO	FECHA INICIO / FECHA FIN	Nº DE HORAS	CÓDIGO DOCUMENTO
				2A
				2B
				2C
				2D
				2E
				2F
				2G
TOTAL NÚMERO DE HORAS (Mínimo 600 h.)				

Apartado 3: PRÁCTICA PROFESIONAL: Licenciados en Psicología o Medicina mínimo de 4 años. Para otras titulaciones universitarias: primer ciclo mínimo 12 años y segundo ciclo mínimo 10 años.

INSTITUCIÓN O ENTIDAD	TIEMPO TRABAJADO	Nº DE CASOS Mínimo dos casos	Nº SESIONES TRATAMIENTO Mínimo 300	CÓDIGO DOCUMENTO Si procede
				3A
				3B
				3C
				3D
				3E
TOTAL				

Apartado 4: HORAS DE SUPERVISIÓN DE LA PRÁCTICA CLÍNICA: Mínimo 100 horas

INSTITUCIÓN O ENTIDAD	Nº DE HORAS	Nº SESIONES TRATAMIENTO	DATOS DEL SUPERVISOR/A	CÓDIGO DOCUMENTO
				4A
				4B
				4C
				4D
				4E
TOTAL				

Apartado 5: ACTIVIDADES PRÁCTICAS EN ENTORNOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE SALUD MENTAL: Mínimo 6 meses

INSTITUCIÓN	TRASTORNOS MENTALES MÁS FRECUENTES	TIEMPO EN PRÁCTICAS (EN MESES)	CÓDIGO DOCUMENTO
			5A
			5B
			5C
TOTAL Nº DE MESES			

Apartado 6: PSICOTERAPIA PERSONAL ACREDITADA, AUTORREFLEXIÓN, FORMACIÓN SOBRE IMPLICACIÓN PERSONAL, ETC... Mínimo 50 horas

PSICOTERAPEUTA RESPONSABLE	Nº DE HORAS	MODALIDAD (individual o grupal)	MODELO DE PSICOTERAPIA	CÓDIGO DOCUMENTO
				6A
				6B
				6C
TOTAL Nº DE HORAS				

Los siguientes apartados (7 y 8) solo se rellenarán en caso de solicitar la acreditación como Miembro Didáctico y/o Supervisor **ACTIVIDAD DOCENTE Y DE SUPERVISIÓN A OTROS PROFESIONALES**

Apartado 7: DOCENCIA IMPARTIDA

Título y contenidos	Institución o centro	Nº de horas	CÓDIGO DOCUMENTO
			7A
			7B
			7C
TOTAL Nº DE HORAS			

Apartado 8: SUPERVISIÓN A OTROS PROFESIONALES

Modalidad (individual o grupal)	Nº de horas	CÓDIGO DOCUMENTO
		8A
		8B
		8C
TOTAL Nº DE HORAS		

Yo _____ con DNI _____, Miembro de la Asociación

declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos y declaraciones anteceden y soy consciente de que la ocultación o falsedad de los mismos pueden ser motivo suficiente para la cancelación de la acreditación y la expulsión de la Asociación/Federación.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. Presidente de la Asociación

Fdo. Secretario/a de la Asociación

Firma del interesado/a

Autorización para la inclusión de datos en la base de datos automatizada de la (FEAP), Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas

De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, sobre Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter Personal, el/la psicoterapeuta acreditado/a abajo firmante acepta que los datos de su acreditación sean incluidos en las bases de datos informatizadas necesarias para incorporarse o seguir vinculados a la Asociación indicada y a la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas.

Esta información podrá ser cedida en su totalidad o en parte a otras entidades vinculadas o asociadas a ambas organizaciones, con el objeto de facilitar los objetivos sociales sobre todo en términos de gestión y administración. Así mismo, podrá hacerse uso de esta información para realizar a los miembros de la referida Asociación y a los socios de las distintas asociaciones federadas a la FEAP cualesquiera tipo de comunicaciones que se estimaran oportunas.

En el caso de que un/una psicoterapeuta no desee seguir figurando en estas bases de datos, renunciando por tanto a su condición de profesional acreditado por la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas, deberá comunicarlo mediante escrito remitido por correo certificado a la Asociación acreditante, quien a su vez lo trasladará a la FEAP.

El/La abajo firmante otorga su consentimiento expreso para que sus datos personales relativos a nombre, apellidos, domicilio, teléfono, e-mail, titulación y Asociación que le acredita ante la FEAP aparezcan en la página Web que la FEAP tiene en Internet, o en cualquier otra que tenga o tuviese en el futuro su Asociación.

Firma del/de la Psicoterapeuta:

Autorización para la inclusión de datos en la base de datos automatizada de la (FEAP),Federación Española de Asociacionesde Psicoterapeutas

De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, sobre Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter Personal, el psicoterapeuta acreditado abajo firmante acepta que los datos de su acreditación sean incluidos en las bases de datos informatizadas necesarias para incorporarse o seguir vinculados a la Asociación indicada al dorso y a la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas. Esta información podrá ser cedida en su totalidad o en parte a otras entidades vinculadas o asociadas a ambas organizaciones, con el objeto de facilitar los objetivos sociales sobre todo en términos de gestión y administración. Así mismo, podrá hacerse uso de esta información para realizar a los miembros de la referida Asociación y a los socios de las distintas asociaciones federadas a la FEAP cualesquiera tipo de comunicaciones que se estimaran oportunas.

En el caso de que un psicoterapeuta no desee seguir figurando en estas bases de datos, renunciando por tanto a su condición de profesional acreditado por la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas, deberá comunicarlo mediante escrito remitido por correo certificado a la Asociación acreditante, quien a su vez lo trasladará a la FEAP.

Autorización complementaria y opcional: (a firmar por los psicoterapeutas que deseen se publiquen sus datos profesionales en la página web de la FEAP en Internet):

El abajo firmante otorga su consentimiento expreso para que sus datos personales relativos a nombre, apellidos, domicilio profesional, teléfono profesional, e-mail, titulación y Asociación que le acredita ante la FEAP aparezcan en la página Web que la FEAP tiene en Internet, o en cualquier otra que tenga o tuviese en el futuro su Asociación.

Fecha:

firma del Psicoterapeuta:

Nombre del firmante:

N.I.F.:

CERTIFICACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE PSICOTERAPEUTAS CON TITULACIÓN DE ACCESO A LA FORMACIÓN DISTINTA DE LAS DE MEDICINA Y PSICOLOGÍA

D./D^a....., en su calidad de Presidente/a y
D./D^a..... en su calidad de Secretario/a de la
Asociación.....

Certifican que:

D./D^a

cuya titulación de acceso a la formación como psicoterapeuta es la de
.....

y cuya acreditación se solicita a la FEAP, cumple, a juicio de nuestra Asociación, una vez examinada la documentación que obra en su expediente, los criterios de acreditación establecidos en el Artículo 21 de los Estatutos de la FEAP vigentes desde el 1 de enero de 2004.

Tales criterios, además de los generales para todos los psicoterapeutas, incluyen lo establecido en el punto 6 del citado artículo, como sigue:

“6. Otras titulaciones universitarias –de primer y segundo ciclo- constituyen la vía de excepción, al no ser ni la más habitual, ni la más recomendada, para acceder a la formación de psicoterapeuta. Por ello, quienes posean estas titulaciones y opten a su acreditación como psicoterapeutas habrán de cumplir los siguientes requisitos complementarios:

a) Haber cursado durante sus estudios universitarios las disciplinas, en el Plan de Estudios antiguo de: Psicología Evolutiva, Psicología de la Personalidad, Psicopatología y Diagnóstico Diferencial o las equivalentes en el Plan de Estudios nuevo (Grado) de Psicopatología y Psicología del Desarrollo I del 2º curso, Psicología del Desarrollo II, Psicología de la Personalidad y Evaluación Psicológica del 3º curso, Evaluación en Psicología Clínica del 4º curso. En el caso de que estas disciplinas no figurasen en su currículum académico, deberán acreditar un número equivalente de horas a las que se imparten en las carreras de Psicología y Medicina en las materias anteriormente citadas, todo ello no computable para las 600 horas requeridas en el apartado 2), por considerarse formación de acceso.

b) Haber acreditado un tiempo mínimo de experiencia y formación en Salud Mental, en contexto público o privado, de 10 años en el caso de los titulados de segundo ciclo y de 12 años en el de los titulados de primer ciclo.”

Y para que así conste, expiden la siguiente certificación en , a
.....

Fdo: Presidente/a

Secretario/a

Circular nº 5 del Comité de Admisión

En lo que sigue se detalla la documentación que ha de enviar una Asociación para ser admitida en la FEAP, así como las aclaraciones respecto a la documentación que debe obrar en los expedientes de los psicoterapeutas acreditados, a disposición de posibles auditorías.

DOCUMENTACION A APORTAR:

1.- Escrito de solicitud de incorporación a la FEAP firmado por el Presidente y Secretario de la entidad solicitante (Artículo 10.1.a de los Estatutos).

2.- Sendas copias, firmadas por el Presidente y Secretario, de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en las que se adopta y ratifica el acuerdo de incorporación de la Asociación solicitante a la FEAP, aceptando de forma expresa sus Estatutos (Artículo 10.1.b idem).

3.- Copia de la certificación original de la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente, autenticada con las firmas del Presidente y Secretario de la Asociación (Artículo 10.1.c idem.).

4.- Copia firmada (cada una de las páginas irán firmadas por el Presidente y Secretario actuales como signo de autenticación de dicha fotocopia) por el Presidente y Secretario de los Estatutos vigentes de la asociación solicitante, ambos con la visa de la inscripción registral (Artículo 10.1.d idem.).

4.1 Los Estatutos de la entidad solicitante vigentes en el momento de la solicitud habrán de ser acordes con los criterios mínimos para todas las acreditaciones que recoge el artículo 21 de los estatutos de la FEAP. (artículo 10.1.e idem.)

(La asociación debe definir estatutariamente una categoría de Psicoterapeutas. Debe tenerse en cuenta que no es necesario que a todos los miembros de la asociación solicitante se les acredite según los criterios mínimos que recoge el artículo 21).

4.2 Deberá constar en los Estatutos que la asociación solicitante carece de ánimo de lucro (Artículo 10.1.e idem.).

5.- Relación, firmada en todas sus páginas por Presidente y Secretario, de miembros acreditados como Psicoterapeutas hasta el momento de la solicitud, que habrán de completar un número no inferior a quince miembros individuales que reúnan los criterios mínimos recogidos en el artículo 21, incluyendo los datos previstos en el artículo 23 (Artículo 10.1.f idem.)

Estos datos son: D.N.I.; nombre y 2 apellidos; dirección profesional completa; titulación universitaria de acceso y número de años de experiencia y formación profesional en el dominio de la Salud Mental que la asociación que le acredita reconoce (Artículo 10.1.f idem.)

Esta relación deberá ir precedida del siguiente encabezamiento: "Psicoterapeutas acreditados que reúnen los criterios mínimos exigidos por el artículo 21 de los Estatutos de la FEAP, vigentes en la fecha de su expedición"

(Se entiende que cada asociación es intérprete y garante del cumplimiento de dichos criterios)

Cada asociación está obligada a custodiar en sus archivos, disponibles para ser auditados, los documentos acreditativos de que sus miembros, en la categoría de psicoterapeutas, cumplen los requisitos previstos en el Artículo 21 (Artículo 10.1.f idem).

En los expedientes deberán obrar los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos, no considerándose válida la sola certificación de la Asociación auditada al respecto.

Cuando un psicoterapeuta lleve en ejercicio desde antes de 1985, se admitirá como justificación documental una declaración propia del cumplimiento de determinados requisitos difíciles de justificar por otros medios.

La auditoría se refiere a los requisitos exigidos a los psicoterapeutas en el momento de su acreditación ante la FEAP, y por tanto los requisitos cuyo cumplimiento se verifica son los ya mencionados criterios mínimos del Artículo 21 y no los de las Secciones.

Las auditorías, si se producen, consistirían en la constatación de si las Asociaciones custodian los documentos acreditativos del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la titulación de acceso a la formación como psicoterapeuta, en todo caso previa a su plena acreditación como tal, sea acorde con lo previsto en el Artículo 21.1. La eventual comprobación exige que las asociaciones tengan al menos copia, compulsada por Presidente y Secretario, de los títulos aportados por sus miembros.

b) Para la comprobación del cumplimiento de los requisitos que establece el Artículo 21 en sus apartados 2, 3, 4, 5 y 6 bastará que se haya levantado acta del procedimiento que la asociación ha seguido para la valoración de su cumplimiento, y consecuente clasificación de sus miembros como psicoterapeutas acreditados. Dicha acta habrá de estar firmada al menos por el Presidente y Secretario en vigor en el momento en que se hubiera producido la clasificación.

En base al Artículo 11 de los Estatutos de la FEAP, la detección de irregularidades en el cumplimiento de los requisitos de acreditación puede dar lugar a que se instruya propuesta de expulsión de la asociación miembro.

Se invitará a las Secciones a las que pertenezca la Asociación a nombrar un representante que participe en la auditoría.

6.- En aquellos casos en que un miembro de una Asociación desea ser acreditado y, pese a manifestar haber realizado una formación que se ajuste a los criterios del artículo 21 de los Estatutos de la FEAP, no logra aportar a su Asociación -a juicio de ésta- toda la documentación necesaria que lo acredite, se procederá del siguiente modo:

a) La Asociación a través de la cual pretende acreditarse el candidato recabará de éste el máximo de información suplementaria para esclarecer los puntos formativos faltos de documentación y establecerá un primer informe emitiendo su juicio sobre la pertinencia de su acreditación.

b) La Asociación concernida incluirá a estos miembros, identificándolos en una categoría separada, denominada "pendientes de completar el proceso de acreditación".

c) El Comité de Admisión delegará en uno de sus miembros la elaboración de un informe, que se elevará ante la Junta Directiva de la FEAP, sobre si procede o no autorizar la acreditación con documentación incompleta. Para preparar este informe, mantendrá una entrevista con el Presidente de la Asociación correspondiente y hará cualquier otra gestión que considere pertinente, con las debidas garantías de reserva y confidencialidad. La Junta Directiva, visto el informe, adoptará la decisión oportuna en cada caso.

7.- Una vez que la FEAP comunique por escrito a la entidad solicitante su admisión como Miembro de la Federación, la Junta Directiva del nuevo Miembro designará uno o más delegados suyos en la Asamblea General de la FEAP (según lo dispuesto en los arts. 13.2 y 26), debiendo hacer llegar a la FEAP una certificación de dicho acuerdo de la Junta Directiva.

En aquellos aspectos no previstos, o ante cualquier duda en la interpretación de este Reglamento, la Junta Directiva adoptarán criterios que se incorporarán al mismo.

Madrid, 28 de enero de 2000.

ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Los programas de formación que cumplan los criterios aprobados por FEAP (documento adjunto) pueden solicitar su acreditación, para lo que deben **remitir a la Secretaría una carta de solicitud adjuntando el impreso de solicitud adjunto** (p. 20) **y, por separado, un informe amplio**, que permita al Comité de Admisión y Acreditación de Programas verificar **el cumplimiento de cada uno de estos criterios**, pero que no incluya información que no tenga relación con los mismos (como precios, plazos de matrícula, etc., que se incluyen en la información destinada a publicidad)

Si el programa es para un tipo de formación específico y se desea su acreditación como tal (psicoanalítico, de niños y adolescentes, de familia y/o pareja, de grupo, etc.), debe cumplir también los requisitos específicos solicitados para la Sección correspondiente, que pueden encontrarse en el Libro "Estatutos y Otras Normativas 2005 (remitido en su día a todas las asociaciones, y del que hay ejemplares disponibles en Secretaría) y en la página web (/→Asociaciones /→Secciones).

Los programas acreditados se publican en el apartado correspondiente de nuestra página web, para lo que se solicita la correspondiente información resumida a las asociaciones, una vez confirmada su acreditación.

Los programas de formación u otras actividades científicas que no hayan superado este trámite y obtenido la acreditación expresa **no deben incluir en su publicidad las afirmaciones de estar "acreditados por FEAP" ni "cumple los criterios de FEAP"**.

Si un programa sufre modificaciones que afecten a alguna de las características recogidas por los Criterios de Acreditación, debe solicitarse su revisión y la ratificación de la acreditación, en su caso.

NORMAS DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE PSICOTERAPEUTAS

(Aprobadas por la Junta Directiva de la FEAP el 16 de enero de 1998, con modificaciones aprobadas en enero 2005).

Las normas de Acreditación de Programas de Formación apoyan y complementan los procedimientos para asegurar que los Docentes, Programas, Instituciones y Escuelas que forman psicoterapeutas cumplan los criterios mínimos fijados por la FEAP.

La definición de los criterios generales es competencia de la propia FEAP. Todos aquellos criterios que son específicos de una orientación psicoterapéutica son competencia de las diferentes Secciones.

El control del cumplimiento de los criterios fijados corresponde al Comité de Admisión y Acreditación de programas en lo general y al Comité correspondiente de cada sección en lo específico.

Entre ambos Comités no existe jerarquía sino una verdadera complementariedad.

El procedimiento de acreditación será el siguiente:

** Los Programas de Formación que soliciten su acreditación se someterán simultáneamente a la consideración del Comité de Admisión general y particular de cada Sección. Si fueran relativos a la formación psicoterapéutica básica o general, sin relación específica con secciones, bastará su envío al Comité de Admisión de la FEAP.*

** El, o en su caso los comités, en un plazo determinado de tiempo, aprobarán o devolverán la solicitud. En caso de no-aprobación, solicitarán la reelaboración del Programa o aportación de información complementaria.*

** Una vez aprobada la solicitud por ambos Comités se elevará a la Junta Directiva para la aprobación definitiva.*

Requisitos que tienen que cumplir los Programas de Formación conforme a los Estatutos de la F.E.A.P.:

a) El Programa:

1) La estructuración de los Cursos y contenido de los Programas: El programa o conjunto de cursos deberán ser sistemáticos, articulados, metódicos, completos, no focales ni monográficos y deben tener una vertebración.

2) Los contenidos mínimos específicos serán definidos por parte del Reglamento de las Secciones y estarán de acuerdo con los mínimos exigidos por el Artículo 21 de los Estatutos.

3) Cada programa hará constar documentalmente alguna forma de evaluación respecto del aprovechamiento y asistencia de los candidatos. La forma de hacerlo será por medio de por lo menos uno de los siguientes métodos: evaluación continua ó exámenes ó valoración o memoria final.

4) *Desarrollos de los programas:* La mayoría de los contenidos programados deberá ser impartida por profesores estables de la institución formadora. La parte restante puede ser impartida por profesores invitados u otros que la institución considere aptos para un determinado tema.

b) *El profesorado:* Los docentes deben ser de tres tipos: Profesores estables, colaboradores docentes y supervisores clínicos. La mayoría de los profesores estables y todos los supervisores deberán estar acreditados como psicoterapeutas por la FEAP y cumplirán además los criterios específicos que se detallan a continuación:

Los profesores estables, deben contar con un mínimo de 3 años de experiencia clínica y 3 de experiencia docente, contados a partir de obtener la acreditación como psicoterapeutas.

Los colaboradores docentes deben estar propuestos y aceptados por las instituciones para tal función.

Los supervisores clínicos contarán con una experiencia clínica de 5 años como psicoterapeutas.

Se recomienda que alguno de los miembros del grupo profesoral estable tenga titulación de Tercer Ciclo relevante a la Psicoterapia (master o doctorado).

c) *Características de los Centros.*

Deberán contar con una sede social y locales y medios didácticos adecuados para la docencia. Se facilitarán por las instituciones las prácticas en el ámbito de la salud mental, a través de conciertos con centros públicos o privados.

.....

Circular nº. 6 Anexo a las normas de acreditación de Programas

Las Instituciones, Centros o escuelas que forman psicoterapeutas según los criterios mínimos fijados por la Feap pueden acreditar módulos de formación con contenidos detallados y de duración variable siempre y cuando se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) El/los modulo(s) corresponden a los complementos de formación inicial exigidos en el Art. 21, 6 a) y permitan adquirir los conocimientos específicos exigidos a los aspirantes al título de psicoterapeuta no médico, no psicólogo.
- b) Como complemento adicional a un programa de formación acreditado completo y/o como parte integral de tal programa de formación en conjunto con otros módulos, siempre y cuando el total de módulos cumplan los requisitos mínimos exigidos en el artículo 21, y se ajustan a las Normas de Acreditación de programas de formación de Psicoterapeutas (aprob. Enero 2005) en sus apartados a) 1 y 2.
La articulación de los módulos y su duración tiene que ser especificado por el Centro/ escuela / institución. En ningún caso se acreditarán módulos sueltos a Centros que no disponen de un conjunto de módulos o un programa que cumpla con los requisitos mínimos de los programas de formación para Psicoterapeutas. Estos módulos llevarán el calificativo: acreditado por la FEAP.
- c) Los centros / escuelas o Instituciones públicos o privados que deseen acreditar cursos o módulos de formación independientes (no integrados en un programa completo de formación), pueden solicitar a la FEAP la calificación siguiente: **Recomendado por la FEAP**. En tal caso deberán de incluir un pie de página en sus certificaciones que diga: **"Modulo Independiente de Formación para Psicoterapeutas."** Los docentes que impartan estos módulos deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos en la acreditación de programas completos.

(Aprobado en asamblea general de junio 2006).

Circular nº 7 del Comité de Admisión y Acreditación de Programas de la FEAP (aprobada por la Junta Directiva el 25.11.2005)

A continuación y siguiendo los requisitos establecidos por el Reglamento del Comité de Admisión de la FEAP, en el apartado II.2 (de fecha 31.1.2005), se detallan los aspectos correspondientes al Art. 21.4, 5 y 6a) de los Estatutos en su versión aprobada del 7 de junio de 2003.

4. Un mínimo de seis meses de actividades prácticas en entornos públicos o privados de Salud Mental, en los cuales el psicoterapeuta en formación pueda tener experiencia directa de la clínica psicopatológica, permitiéndole tomar contacto directo con las diferentes formas de manifestación de los trastornos mentales, y los distintos profesionales que intervienen en la Salud Mental.

Nota aclaratoria del Comité de Admisión: Estas prácticas pueden hacerse a tiempo parcial. Se requerirá un mínimo de 400h de prácticas.

5. Un mínimo de 50 horas de formación, que permitan a los alumnos identificar y manejar adecuadamente su implicación personal y su contribución al proceso de la Psicoterapia, mediante métodos que contengan elementos de autorreflexión, terapia o experiencia profesional.

Nota aclaratoria del Comité de Admisión: Siempre implicará una experiencia personal del terapeuta en formación relacionado con las vivencias cognitivas emocionales y relacionales de acuerdo con su modelo u orientación.



Solicitud de acreditación de programa de formación

(Si no caben los datos en algún apartado, añadir las hojas adicionales necesarias)

Escuela formadora:	
Domicilio:	
Teléfono:	Fax:
Correo-e:	URL:

Denominación del programa:	
Sección de FEAP competente:	

Forma de evaluación:		Horas impartidas por profesores estables	
----------------------	--	--	--

Profesorado:
(SI/NO)

Nombre:

Acreditado FEAP

Profesores estables		
Colaboradores docentes		
Supervisores Clínicos		

Descripción del Centro	
------------------------	--

Cumplimiento de los criterios del Artículo 21 de los Estatutos de FEAP:

Punto 1.) Titulaciones universitarias de acceso admitidas:	
Punto 2) Horas de formación teórica:	Horas s/otras modalidades de psicoterapia:
Desglose de las horas de formación teórica:	
Desglose de las horas sobre otras modalidades de psicoterapia:	
Otras observaciones:	



FORMACIÓN CONTINUA

La renovación del European Certificate of Psychotherapy (ECP) requiere que el psicoterapeuta acreditado lleve a cabo una formación continua. Dicha formación exige un mínimo de 50 horas anuales (250 horas durante el periodo de vigencia del ECP «5 años»).

Categorías desde las que se puede acreditar la formación continua:

Cursos de psicoterapia avanzados o adicionales.

Se incluirá información sobre:

- entidad formadora
- sinopsis del curso
- número de horas de cada curso

Participación en supervisión profesional sobre la práctica de la psicoterapia: clínica, grupal, individual

Se incluirá información sobre:

- nombre del supervisor/institución
- número total de horas de supervisión

Asistencia a actividades formativas sobre psicoterapia: conferencias, simposios, congresos, jornadas, etc....

Se incluirá información sobre:

- título
- fecha
- entidad organizadora
- número de horas ó tiempo de sesión de cada actividad formativa
- copias de los certificados de asistencia a las actividades formativas.

Participación en formación psicoterapéutica adicional como supervisor/investigador/profesor.

Se incluirá información sobre:

- fecha
- entidad organizadora
- número de horas

Publicaciones de Psicoterapia:

Se computará de la siguiente manera:

- artículo revista: 25 horas.
- capítulo libro: 25 horas.
- libro: autor: 75 horas.

Se incluirá información sobre:

- ISBN, ISSN, en revistas si procede, base de datos en los que está indexada la revista.

Psicoterapia personal:

Este trabajo personal puede tener diferentes formas de realización, si bien es un elemento nuclear del mismo, la existencia de una relación reglada establecida con un profesional acreditado como psicoterapeuta; desarrollada con continuidad, intensidad y duración

suficiente, en función de la profundidad de la implicación que requiera el método escogido por el psicoterapeuta para su formación y práctica, y también por sus propias necesidades personales.

Los cánones que especifican este criterio pueden variar sensiblemente según las tradiciones formativas de las diferentes escuelas de la psicoterapia, pero hay un amplio consenso en realizarlo a través del trabajo individual y/o grupal. Desarrollar y usar las propias capacidades auto-reflexivas es parte de este proceso que es el trabajo personal del psicoterapeuta.

La psicoterapia personal se considera un proceso a llevar a cabo con un psicoterapeuta experimentado. Actividades del tipo "meditación" "control mental".... no cabe considerarlas como psicoterapia personal. La psicoterapia personal ha podido ser un proceso prolongado en el tiempo y terminado, al solicitar el ECP por primera vez, no siendo necesario que el psicoterapeuta tenga que llevar a cabo procesos de psicoterapia personal todos los años, siempre y cuando haya cubierto las 250 horas mínimas. En cualquier caso, todas las horas que haga un psicoterapeuta a lo largo de toda su vida profesional, serán contabilizadas.

Se incluirá información sobre:

- psicoterapeuta (nombre y cualquier otro dato que se considere relevante al efecto)
- número de horas de tratamiento.

La NAO considerará el caso de personas que necesiten tomarse un periodo sabático, o que retornan a la práctica profesional tras un tiempo significativo de ausencia. Se puede establecer una prorrata para personas que trabajan a tiempo parcial. Es responsabilidad de la NAO comprobar estos requisitos de CDP.

TASAS DE ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN:

- Programas de formación completos (600 h).....100€
- Módulos de formación.....50€
- Formación continua.....50€

AUDITORÍAS A LAS ASOCIACIONES MIEMBRO

Tal como establece el punto 7 del Reglamento del Comité de Admisión, (ver "Estatutos y otras normativas 2005) *"cada asociación está obligada a custodiar en sus archivos, disponibles para ser auditados, los documentos acreditativos de que sus miembros, en la categoría de psicoterapeutas acreditados, cumplen los requisitos previstos en el Artículo 21, modificado por la Disposición Transitoria Tercera. Las auditorías, si se producen, consistirán en la constatación de si las Asociaciones custodian los documentos acreditativos del cumplimiento de los diversos requisitos"*.

En la Circular nº 5 del Comité de Admisión (ver índice) se amplían los detalles respecto a la documentación requerida y los requisitos a los que la misma se refiere.

El procedimiento acordado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General para la designación de las Asociaciones que serán sometidas a auditoría es el de sorteo público, realizado en la misma Asamblea, y la competencia de llevarla a cabo corresponde al propio Comité de Admisión.

Con posterioridad a la celebración de la Asamblea y designación de Asociaciones a Auditar, el Comité de Admisión se pondrá en contacto con éstas informándoles del procedimiento a seguir ("Reglamento de auditorías"), persona/s designadas para llevarlo a cabo, así como propuesta de lugar, plazos y fechas posibles para su realización.

BAJAS DE PSICOTERAPEUTAS ACREDITADOS

La tramitación de baja de los psicoterapeutas acreditados que dejen de pertenecer a las asociaciones miembro debe realizarse mediante una carta de notificación, firmada por Presidente/a y Secretario/a de la asociación.

La fecha de la baja será, a todos los efectos, la de recepción de dicha notificación en la Secretaría de la FEAP, siendo responsabilidad de las Asociaciones el tiempo que estos psicoterapeutas permanezcan como acreditados en nuestra base de datos por demora en la tramitación de la baja.

Rogamos presten atención a este tipo de trámites y traten de realizarlos con la mayor puntualidad posible, ya que las demoras excesivas pueden ocasionar diversos trastornos y desajustes, tanto en estar respondiendo por un psicoterapeuta de forma inadecuada como en el cálculo de delegados que corresponden a cada asociación en las asambleas, presupuestos anuales y su distribución entre el total de delegados de las asociaciones para un ejercicio, etc.

CERTIFICADO-DIPLOMA DE PSICOTERAPEUTA ACREDITADO

El **Certificado- Diploma**, que deben solicitar **directamente los psicoterapeutas** acreditados, mediante correo ordinario, electrónico o fax (se puede utilizar el modelo siguiente pero no es indispensable), adjuntando el justificante de haber realizado un ingreso en la cuenta de la FEAP en La Caixa, código de cuenta 2100-4551-22-0200030666. El importe a pagar es de 50 Euros para el primer certificado-diploma y de 35 Euros para posteriores renovaciones.

En estos certificados no se especifica, por el momento, **la posible especialidad del psicoterapeuta** o su acreditación en alguna de las Secciones de la FEAP, ni la fecha desde la que está acreditado. Cada una de las Secciones considerará, cuando se avance en el proceso de acreditaciones específicas, la posibilidad de incluir nuevos datos o de emitir otro tipo de certificaciones.

FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE PSICOTERAPEUTAS
C/. Arganda 8, 1º C - 28005- Madrid

Estimados Sres.:

Por la presente les solicito **emisión** / **renovación** (marque lo que proceda) del Certificado-Diploma del Psicoterapeuta Acreditado, con los siguientes datos:

Nombre y apellidos: Tfno:

Asociación/es que le acredita/n:

.....

A tal efecto, adjunto **resguardo de ingreso ó transferencia** por:

- 50 € para nuevo diploma - 35 € para renovación

a la cuenta de la FEAP en "La Caixa", C/ Melilla 29, 28005-Madrid, código de cuenta 2100-4551-22-0200030666

Fecha:

Firma :

CUOTAS ANUALES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO

Tal como establecen nuestros Estatutos, en su Artículo 26, punto 2:

“Las Asociaciones miembros ordinarios satisfarán cuotas anuales en función del número de delegados que les corresponden en la Asamblea General. Este número se computa de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los miembros ordinarios tendrán derecho a delegados de acuerdo a la siguiente tabla:
Hasta 25 miembros, tendrá 1 delegado.
De 26 a 50 miembros, tendrá 2 delegados.
Por cada 50 miembros más o fracción, 1 delegado más, hasta un máximo de 5.*

3. La cuota anual que cada asociación miembro ha de pagar será la resultante de multiplicar el número de delegados que le corresponde en la Asamblea General por la cuota anual base que resulte de dividir el Presupuesto aprobado por la Asamblea General entre el número de delegados que corresponda al conjunto de Asociaciones al 31 de enero del año presupuestario.”

Por tanto, **el importe de la cuota anual base se aprueba en la Asamblea General Ordinaria**, que viene celebrándose entre la segunda quincena de marzo y la primera de junio de cada año.

Según establece el Artículo 13.2 de los Estatutos, el número de psicoterapeutas acreditados que determinan el número de delegados es el que corresponde a la asociación el 31 de enero de cada año.

Tras la asamblea, y en el plazo más breve posible, se remite desde la Secretaría una carta individualizada a cada asociación, informándole del importe exacto de su cuota y del plazo y la forma de hacerla efectiva. **El plazo habitual** se calcula en unas 6 semanas desde la fecha de la asamblea, por lo que el periodo de pago suele estar entre mayo y julio. Las cuotas que se pagan fuera de este plazo tienen un recargo por demora del 1% mensual.

Rogamos a todas las asociaciones miembro **traten de seguir las instrucciones sobre forma y lugar de pago** que se detallan en las cartas de notificación de las cuotas, con el fin de evitar retrasos en hacerlas efectivas, problemas de localización del remitente del pago, etc. Cuando tal cosa no sea posible puntualmente para alguna asociación, deben remitir a Secretaría una fotocopia del resguardo del pago para facilitar su localización.

En la actualidad la cuenta de la FEAP es la siguiente:

Entidad: La Caixa - Código de cuenta: 2100-4551-22-0200030666.

INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN

Dado que es cada una de las Asociaciones miembro quien debe interpretar y aprobar o rechazar las solicitudes de acreditación, deben ser las mismas asociaciones quienes atiendan las consultas de los interesados en conseguir la acreditación en la FEAP, sin derivarnos estas consultas.

En el caso de que la Junta Directiva o los responsables de las acreditaciones en una asociación tengan dudas respecto a estas interpretaciones, deben hacer una consulta por escrito al Comité de Admisión de la FEAP, recibiendo igualmente la correspondiente aclaración por escrito, lo que evitará posteriores dificultades o malos entendidos.

MODIFICACIÓN DE DATOS DE PSICOTERAPEUTAS ACREDITADOS

Con el fin de evitar errores y disparidades entre los datos de que disponen las Asociaciones y la base de datos de la FEAP, **todas las modificaciones de datos de los psicoterapeutas deben ser comunicadas por las Asociaciones** correspondientes y **en la ficha cuyo modelo se adjunta**, no pudiéndose admitir las notificaciones que lleguen directamente de los psicoterapeutas.

Rogamos a todas las Asociaciones miembro que tengan presente **la importancia de mantener actualizados los datos de los psicoterapeutas acreditados**, para evitar retrasos y devoluciones de correspondencia (certificaciones, boletín informativo, etc.) y para una adecuada vigencia de los que se publican en el Registro de Psicoterapeutas (editado en libro o en Internet) o los que se facilitan a posibles usuarios en consultas telefónicas o por correo electrónico.

Fichas de modificación de datos de Psicoterapeutas Acreditados

Asociación:

Datos Psicoterapeuta:

Apellidos		
Nombre		
D.N.I.		
Dirección postal	Calle	
	Código Postal	
	Municipio	
	Provincia	
Titulación (*)		
Teléfono		
Idiomas (práctica profesional)		

Datos para el Registro Nacional de Psicoterapeutas y Página Web (Opcionales)

Dirección Profesional	Calle	
	Código Postal	
	Municipio	
	Provincia	
Teléfono profesional		
Dirección e-mail		

Fecha:

firma y/o sello asociación.

(*) Las modificaciones en titulación requieren firma de Presidente y Secretario de la Asociación.

PUBLICACIÓN DE DATOS DE LOS PSICOTERAPEUTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PSICOTERAPEUTAS DE NUESTRA WEB

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección de datos, **es requisito indispensable para la publicación de cualquier dato en Internet disponer de la autorización expresa del interesado**. Por tanto, ningún psicoterapeuta aparecerá en el Registro Nacional de Asociaciones que publicamos en Internet mientras no recibamos la autorización opcional firmada por el interesado (ver página 10).

Los datos del registro se vienen actualizando cada 15 días aproximadamente. Esto significa que los datos de un psicoterapeuta pueden tardar en aparecer en la web hasta 21 días, considerando los 7 de margen para el trabajo de los webmaster. En algunas ocasiones, por coincidir diversas actualizaciones en la web y priorizar las más urgentes, la demora puede ser algo mayor.

Cualquier duda de los psicoterapeutas sobre este asunto debe ser igualmente canalizada a través de sus asociaciones de pertenencia.

PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES

Los cursos de formación que hayan recibido la acreditación de la FEAP serán publicados permanentemente en el apartado correspondiente de nuestra página web.

Otras actividades de las asociaciones miembro (excluidos los programas de formación) pueden publicarse en el apartado de "Actividades Científicas". Para ello debe enviarse la información a secretaría por correo-e, con la mayor antelación posible (1 mes mínimo) una **breve información** de la actividad (fecha, tipo de actividad y título, dirección para información e inscripciones) en Word sin formato (colores, letras de distintos tamaños, etc.).

Rogamos a las asociaciones y psicoterapeutas acreditados que se abstengan de enviar a secretaría otros mensajes sobre sus actividades de tipo publicitario, a los que no podemos dar ninguna utilidad y que incrementan innecesariamente el volumen de correspondencia.

SECCIONES DE LA FEAP

Solicitudes de admisión

Cuando una asociación miembro de la FEAP cumple los requisitos para ser admitida en alguna de sus Secciones (toda la documentación al respecto puede encontrarse en el Libro de Documentos de la FEAP y en la Web) puede solicitar su admisión en la misma enviando una carta en ese sentido a la Secretaría, a la atención del/a Presidente/a de la Sección.

Una vez la solicitud haya sido estudiada por la Sección, la asociación recibirá una respuesta por escrito, bien confirmando su admisión o solicitándole algún tipo de aclaración o información si fuese necesario.

En general, la admisión formal de una asociación en todas las Secciones debe ser ratificada por su asamblea general, momento en el que pasará a ser miembro de pleno derecho de la misma.

Acreditación de psicoterapeutas

Si bien cada Sección de la FEAP es soberana en cuanto a decidir el procedimiento para tramitar la acreditación específica de psicoterapeutas en la orientación o especialidad correspondiente, en su mayoría han decidido utilizar el procedimiento de fichas sencillas e individualizadas, con un encabezado específico de la Sección y la categoría de la acreditación en los casos en que existe más de una.

Estas fichas se remiten desde la Secretaría de la FEAP a todas las asociaciones interesadas por correo ordinario o electrónico (este último procedimiento puede facilitar su cumplimentación automática desde una base de datos) en el momento de su aprobación o de su posterior solicitud.

Las Secciones de la FEAP son igualmente soberanas para decidir si desean disponer de un diploma específico para sus psicoterapeutas acreditados, su forma de solicitud y emisión, la publicación de un Registro de Psicoterapeutas o los datos que deseen incorporar a su espacio dentro de la Web general de la FEAP, y su funcionamiento participativo y democrático posibilita que todas y cada una de las Asociaciones miembro puedan aportar sus propuestas o sugerencias al respecto.

Madrid, Julio 2011.